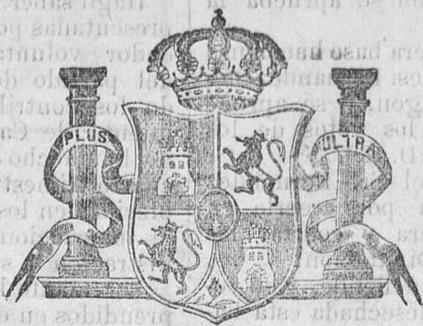


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscripción para fuera.—Por un año 43 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Julio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

MINAS.

Por providencia de esta fecha, se declaró firme la de 14 del anterior que canceló los expedientes números 4752 titulado «Las dos hermanas», del término de Colindres, y el número 4910, titulado «La Berenguera», del de Hazas en Cesto.

Lo que se hace público declarando el terreno franco y registrable, con arreglo á los artículos 64 de la ley y 75 del reglamento vigente de minas. Santander 16 Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

FOMENTO

Número 5.127.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Ricardo Stone, vecino de Londres, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Fanny», de mineral de calamina y otros, al sitio que llaman Solavilla, término del lugar de Tresviso, Ayuntamiento de idem, que linda con terreno del comun y particular.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la puerta principal de la casa propiedad de don Jaime Pontifex, y desde esta en direccion N. se medirán 200 metros fijándose la 1.ª estaca; de esta al Sur 200 la 2.ª; de esta al E. 150 la 3.ª, y de esta al O. otros 150 la 4.ª

Dicha solicitud fué presentada en 3 del actual.

Y habiendo sido admitida por decreto de 4 del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

Número 5.134.

Don Antonio Baztán y Goñi, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que don Manuel G. del Corral, vecino de Santander, ha presentado una solicitud de registro de 24 pertenencias con el nombre de «Española», de mineral de hierro y otros, al sitio que llaman de la Llosa, término del lugar de Molledo, Ayuntamiento de idem, que linda al N. con el ferro-carril y casas de la Llosa, al S. prado de Manuel Ortiz, al O. de Pedro Quevedo y al E. de los herederos de don Fernando Cueto.

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata hecha en el prado de Ramon Pedrosa, en el sitio de la Llosa, desde donde se medirán al O. 50 metros y se colocará la 1.ª estaca; de esta al S. 50 la 2.ª; de esta al E. 300 la 3.ª; de esta al N. 600 la 4.ª; de esta al O. 400 la 5.ª, y de esta al punto de

partida 350 metros, con lo cual se cierra el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en este día.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Julio de 1891.

Antonio Baztán y Goñi.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sesion del día 17 de Abril de 1891.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MUÑOZ.

Diputados asistentes: Sres. Agüero, Célis (D. B. y D. H.), Diez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, García Obregon, Martinez Zorrilla, Merino, Orbe, Ordoñez, R. de la Escalera, Pellon y Sr. Presidente.

Abierta la sesion á las siete de la tarde, se lee y aprueba el acta de la anterior.

La Diputacion queda enterada de un oficio del Sr. Gobernador, trasladando un telegrama de la Direccion general de Administracion local, disponiendo que al remitir el próximo presupuesto ordinario, se exprese con toda claridad el tanto por ciento ó tipo de imposicion que se grava á los pueblos.

Pasan á la comision de Fomento un oficio del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio respecto al laboratorio vinícola, creado por Real decreto de 9 de Diciembre de 1887; y á la de Gobernacion uno del Arquitecto provincial manifestando haber llevado á cabo las obras de refuerzo de las puertas del antiguo edificio de la Diputacion, segun se le habia ordenado; y otro testamentaria de don Juan Pombo, manifestando que no cree excesiva la renta que por los locales paga actualmente la Diputacion y que habia pensado pro-

ponerla se trasladase del piso que actualmente ocupa al que ocupó el primer Marqués de Casa Pombo, con lo que tendrá un local y entrada espléndidos.

El Sr. Presidente: Ruego á la comision de Gobernacion dictamine con brevedad respecto á esta comunicacion, porque se vá á discutir el presupuesto y es necesario saber la consignacion que en él ha de hacerse.

El Sr. Presidente abre discusion sobre la enmienda de los Sres. Martinez Zorrilla y Agüero respecto á la plantilla y reglamento de empleados, presentada en el dia de ayer y que es como sigue:

«Los Diputados que suscriben disintiendo del dictamen que formuló su compañero el Sr. Lanuza sobre plantilla y reglamento del personal que sirve las oficinas de V. E., así como tambien del proyecto presentado por la comision de Jefes designados al efecto, aunque reconocen gustosamente el indiscutible mérito de los trabajos realizados por uno y otra, entendiendo que no satisfacen por completo las exigencias del mejor y más ordenado servicio que deben prestar las citadas oficinas, redactan y proponen á V. E. la aprobacion de esta enmienda:

Artículo único.

La Diputacion provincial desiste de tomar como base para la confeccion de la nueva plantilla y reglamento de empleados tanto el proyecto que redactó la comision de Jefes, como el dictamen de la comision de Gobernacion, y en su lugar se acuerda que una comision compuesta de los Sres. Lanuza, Baldor y Agüero, presidida por el primero de dichos Diputados, presente á la mayor brevedad un proyecto de plantilla y reglamento de empleados, informado en el espiritu de las bases siguientes:

1.ª La comision citada deberá ajustarse á los preceptos de la ley provincial, en primer término, y á la jurisprudencia industrial, aplicable al caso.

2.ª Se reservará á la Diputacion

provincial toda la resolución que entraña la declaración de un derecho; á la Comisión provincial la jurisdicción disciplinaria y distribución del personal con arreglo á las necesidades del servicio; reservándose á los Jefes la inspección inmediata.

3.ª Prescindiendo de aquellos empleados que lo son con arreglo á disposiciones legales obligatorias para V. E., y de los destinados á servicios especiales, que se respetarán en la forma hoy establecida, todos los demás empleados de la Excm. corporación provincial se considerarán incluidos en una de las siguientes categorías: 1.ª Oficiales ó Jefes de Negociado. 2.ª Auxiliares. 3.ª Escribientes, y 4.ª Porteros.

4.ª Se respeta la situación actual de todos los empleados de V. E. y para el otorgamiento de jubilaciones, viudedades y horfandades, se atemperará la Diputación á las leyes generales del Estado, que informan esta materia.

5.ª En adelante el ingreso en la categoría de Oficial tendrá lugar exclusivamente por oposición entre Licenciados en Derecho civil y Canónico ó Administrativos. Las oposiciones tendrán lugar ante un tribunal mixto, compuesto de Diputados, Jefes y Abogados del Ilustre Colegio de Santander, con las precauciones oportunas para conseguir la mayor suma de garantías de imparcialidad y acierto.

6.ª El ingreso en la categoría de Auxiliares, tendrá lugar entre los Escribientes, por oposición, ante un tribunal compuesto de Diputados y Jefes. Los Escribientes ingresarán por concurso, debiendo preferirse en igualdad de condiciones, á los asilados de V. E. Los porteros serán de libre elección entre los que reúnan condiciones legales.

7.ª Sin perjuicio de los derechos adquiridos, todos los empleados tendrán un sueldo fijo con arreglo á la escala siguiente: Oficiales 2.500 pesetas; Auxiliares 1.500; Escribientes 1.000, y porteros 750. Además disfrutará de un aumento gradual que consistirá en un tanto por ciento prudencial cada quinquenio, siempre que durante él se hayan prestado los servicios, sin nota ninguna desfavorable.

8.ª El aumento proporcional tendrá desde luego aplicación á los actuales empleados de V. E., computándose los años de servicio con buena nota para este efecto desde la fecha del último nombramiento mas favorable, cerrando en absoluto la puerta á toda pretensión de aumento de sueldos.

9.ª Se procurará que los servicios de censo y archivo se cubran decorosamente por quien y en la forma que se deja expresado en la 2.ª de estas bases.

El Sr. Fernandez impugna la base 1.ª que conceptúa una ofensa para la comisión que ha de hacer el reglamento.

Dan varias explicaciones los señores Agüero y García Obregon; rectifica el Sr. Fernandez Baldor y se aprueba la base 1.ª por los votos de los Sres. presentes contra los de los Sres. Célis (D. B. y D. H.), y Fernandez Baldor.

Respecto á la segunda de las bases, el Sr. Fernandez Baldor dice que de los tres particulares que tiene uno acerca las facultades de la Diputación, el de que se reserve á la Comisión provincial la jurisdicción disciplinaria y distribución del personal.

El Sr. Agüero dice no haber inconveniente en modificar esa base dispo-

niendo que sea la Comisión, cuando la Diputación no se halle reunida.

Con esta aclaración se aprueba la segunda base.

Acercas de la tercera base hacen uso de la palabra los Sres. Fernandez Baldor, Agüero y Obregon, y se aprueba la misma contra los votos de los Sres. Célis (D. B. y D. H.).

Leída la base 4.ª el Sr. Fernandez Baldor la impugna por creerla en pugna con la primera y coartar las atribuciones de la Diputación.

El Sr. Agüero la defiende, y en votación nominal es desechada esta base por los votos de los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Fernandez Baldor, Merino, Orbe, Ordoñez, Ruiz, Pellon y Sr. Presidente, contra los de los Sres. Agüero, García Obregon, Martinez Zorrilla y Ruiz de la Escalera.

El Sr. Ordoñez dice haber votado en contra de esta base, porque con ella abdica sus derechos la Diputación.

Abierta discusión acerca de la base quinta:

El Sr. Ordoñez observa que esta base no puede aprobarse, porque con ella habrá de perjudicarse la marcha administrativa de la Diputación, porque se quita el principal estímulo al empleado que es el porvenir.

El Sr. García Obregon dice que es menester ver las bases en conjunto para apreciar bien su extensión. Que con la que se discute no se quita ni el ascenso ni el porvenir de los empleados, puesto que en esas mismas bases se proponen aumentos graduales de sueldo para los mismos, estendiéndose en consideraciones respecto á la capacidad que debe suponerse entre personas que tengan ó no título profesional.

El Sr. Fernandez Baldor se opone á la aprobación de esta base que considera exclusivista, creyendo que en el momento de exigirse en ella una oposición sobran los títulos, porque aquella será bastante garantía, y que podía dejarse un turno para los empleados actuales de la Diputación.

El Sr. Agüero defiende como el señor Obregon la base propuesta.

Rectifican los Sres. Baldor, Ordoñez y Obregon, y se desecha la base 5.ª por los votos de los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Díez de Ulzurrun, Fernandez Baldor, Merino, Orbe y Ordoñez, contra los de los Sres. Agüero, García Obregon, Martinez Zorrilla, Ruiz, Pellon y Sr. Presidente.

El mismo señor habiendo trascurrido las horas de reglamento consulta á la Diputación si ha de prorogarse la sesión.

Se resuelve negativamente por haber dicho que no los Sres. Célis (D. B. y D. H.), Díez de Ulzurrun, Orbe, Ordoñez, Ruiz y Pellon, y que si los señores Agüero, Fernandez Baldor, García Obregon, Martinez Zorrilla, Merino y Sr. Presidente.

El mismo Sr. Presidente recuerda la urgencia del despacho del presupuesto que queda á la orden del día de mañana, en que él tiene que ausentarse de la capital.

Y se levantó la sesión.
El Presidente, Joaquin Muñoz.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edicto.

Don Dionisio Leon y Montañés, Ad-

ministrador de Contribuciones de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en las relaciones presentadas por el que ha sido Recaudador voluntario de contribuciones del partido de Potes, comprensivas de los contribuyentes del Ayuntamiento de Cabezón de Liébana, que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre, en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la instrucción, ha dictado esta Administración la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente, quedan incurso en el recargo del cinco por ciento sobre las mismas cuotas, de conformidad á lo que determina el artículo 11 de la instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina del Agente ejecutivo nombrado por la corporación del citado Ayuntamiento, establecida en la capital del mismo ó sea en el pueblo de Cabezón de Liébana, durante los tres días siguientes á la publicación de la presente providencia, según dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes y á los efectos de instrucción.

Santander 13 de Julio de 1891.—
Dionisio Leon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse en la forma que á continuación se expresa:

POR CONCURSO DE ASCENSO

Provincia de Burgos.

De niños.

Las elementales completas de Palacios de la Sierra, Huerta del Rey y Sasamon, dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Tardajos, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Hontangas, dotada con 625 pesetas id. id.

De niñas.

La elemental completa de Huerta de Arriba, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Provincia de Guipúzcoa.

De niños.

La elemental completa de San Sebastian, dotada con 1.650 pesetas anuales, casa y retribuciones pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Sebastian, dotada con 1.650 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Palencia.

De niños.

La elemental completa de Villalcázar de Sirga, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Velilla de Guardo, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Santander.

De niños.

Las elementales completas de Arce, San Roque de Riomiera, Santa María de Cayón y Ontón, dotadas con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de San Martín de Villafufre, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Vizcaya.

De niños.

La elemental completa de Munguía A, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Arrazua, Cenarruza y Munguía A (Larraurri), dotadas con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Cenarruza, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Mixta.

La elemental completa de Baquío, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Provincia de Valladolid.

De niños.

La elemental completa de Medina de Rioseco, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La id. id. de San Cebrian de Mazote, dotada con 625 id. id.

De niñas.

La elemental completa de Pedraja de Portillo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

Las id. id. de Villagarcía de Campos, Traspinedo y Ventosa de la Cuesta, dotadas con 625 id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reúnan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva dentro del término de treinta días, á contar desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 9 de Julio de 1891.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Ayuntamiento de Ruitoba

Anuncio.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, para el ejercicio de 1891 á 1892, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Ruitoba 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pablo de la Riva Bedoya.

Ayuntamiento de Meruelo

Anuncio.

Se halla expuesto al público, por término de ocho dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial para el presente año económico, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes que lo deseen y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Meruelo 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Santiago Gutierrez.

Ayuntamiento de Peñarrubia

En el pueblo de Linares, de este Ayuntamiento y bajo la custodia del Alcalde de barrio, se halla prendada por haberla cogido causando daños en la pradería de Arguenco, una vaca como de ocho á nueve años de edad, color claro, josca de delante, astas levantadas, marcadas á fuego en el cuarto derecho con las iniciales P. y D.

Se anuncia al público por término de un mes al de la fecha, á fin de que el que se crea ser dueño se presente á recojerla, previo pago de anuncio, gastos y costo, pasado dicho plazo se rematará en obviacion de gastos.

Peñarrubia 11 de Julio de 1891.—El Alcalde, Lorenzo Lamadrid.

Ayuntamiento de Castañeda

Se halla terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el ejercicio corriente de 1891 á 1892, y expuesto al público en la Secretaría de este municipio, por término de ocho dias, para los efectos legales.

Castañeda 12 de Julio de 1891.—El Alcalde, Leandro Llano.

Ayuntamiento de Arenas.

Con motivo de haberse introducido en la mies comun del pueblo de Pedro, uno de los de este distrito, se han prendado y puesto en custodia las reses de ganado vacuno siguientes.

1.º Un novillo castrado, como de tres años de edad, colorado claro y oscuro por el pescuezo, teniendo en la gama izquierda un marco á fuego al revés, que dice Herrera.

2.º Una vaca como de seis años de edad, colorada amarilla, algo abierta de cabeza y atrentada, con las iniciales en la gama derecha B y G al parecer, y la cola algo recortada.

Cuyos animales se anuncian en el *Boletín Oficial* para que lleguen á co-

nocimiento de su dueño ó dueños, quienes se presentaran á recogerlos en el término de ocho dias, previa fianza, y pago de anuncio, daños y gastos causados.

Arenas 15 de Julio de 1891.—El Alcalde, José Rodriguez.

Ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito, para el ejercicio de 1891 á 92, se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, por el termino de quince dias, para los efectos de reclamacion de agravio.

Bárcena de Pié de Concha 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Sixto Irun.

Ayuntamiento de Valdeolea.

Terminado el reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia de este Ayuntamiento, para el año económico de 1891 á 92 queda expuesto al público en la Secretaría municipal por termino de diez dias, á fin de que las personas interesadas puedan examinarle y hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Valdeolea 9 de Julio de 1891.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.

REGIMIENTO INFANTERIA RESERVA DE PALENCIA, NÚM. 60

Habiendo recibido del primer Regimiento de Reserva de Zapadores Minadores, el pase de primera reserva y certificado de soltería de los individuos que pertenecen á cuerpos de Ingenieros militares y á continuacion se expresan, con objeto de que cuando presenten las licencias ilimitadas con que pasaron á residir á los pueblos y Ayuntamientos que se prefijan de la provincia de Santander; es de interesar de los señores Alcaldes respectivos tengan á bien disponer se pase aviso á los interesados para que remitan dicha licencia, á fin de poderles enviar los referidos documentos, por conducto del señor Presidente del Ayuntamiento respectivo.

Clases	Nombres	Pueblo	Ayuntamiento
Sargento	Fermin Bolado Gomez	Santander	Santander
»	Enrique Candelas Garigo	Idem	Idem
»	Francisco García Caloca	Cueva	Pesaguero
Soldado	Calisto Solar Fernandez	Cieza	Cieza
Cabo	Lorenzo Gonzalez Aller	Cabanés	Cillorigo
Soldado	Santiago Gonzalez Encinas	Pesaguero	Pesaguero
»	Julian Gonzalez Corral	Casar	Cabezón de la Sal
»	Celedonio Conde Quevedo	Villapresente	Reocin
»	Eloy Caloca Gutierrez	Valdeprado	Pesaguero
»	Fernando Cabrero Gutierrez	Santander	Santander
»	Eleuterio García Gutierrez	Casar	Cabezón de la Sal
»	Baldomero Gonzalez Gomez	Lamontaña	Torrelavega
Sargento	Aniceto Narezo Collado	Potes	Potes
Cabo	Florencio Ruiz Fernandez	La Serna	Arenas
Soldado	José Tagle Venero	Astillero	Astillero
Cabo	Angel Ruiz Mendiguchia	Zurita	Pielagos
Sargento	Santiago Prieto Alsaga	Santander	Santander

Palencia 10 de Julio de 1891.—El Coronel, Francisco Salinero.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama á un dinamarqués y tres sujetos españoles que en la noche del veintinueve al treinta del mes de Junio último, sobre las doce de la misma, entraron en el establecimiento número veintitres de la calle del Arcillero, á tomar unas copas; y en cuya noche se presentó el dinamarqués aludido al guardia municipal nocturno, de servicio en la calle del Medio, quejándose de haberle sido sustraído un reloj y haberle maltratado en el establecimiento dicho, para que dentro del término de diez dias comparezcan en la sala Audiencia del Juzgado, sita en la plazuela de Cañadio, número uno, piso tercero, con el fin de prestar la oportuna declaracion en el sumario criminal que se instruye por sustraccion de un reloj; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander á diez de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

—Alejandro Martin.—El Secretario, J. Gonzalo Pelayo.

CÉDULA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido en providencia del dia de ayer, dictada en el incidente que sobre declaracion de pobreza ha promovido el Procurador don Marcelino Aparicio, en nombre de doña Petra Pereira Torregrosa para seguir terceria de dominio á bienes embargados á su esposo don Antonio Romero por el Procurador don Fernando Alvarez en una relacion jurada, y cuyo incidente ha de entenderse con estos y con el señor Abogado del Estado, se emplaza por la presente á el señor Romero, cuyo paradero se ignora, para que dentro de improrrogable termino de nueve dias, contados desde que tenga su insercion en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los autos y conteste á aquella demanda de pobreza, bajo apercibimiento que si no lo hiciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Santander diez y nueve de Junio de mil ochocientos noventa y uno.—El Escribano, Juan Castrillo.

DON ANTONIO ARQUES Y FERNANDEZ, Alférez de Fragata graduado de la escala de reserva del cuerpo general de la Armada, Ayudante de esta Comandancia de Marina.

Hago saber: Que estando instruyendo expediente de salvamento de una boya de hierro y un ramal de cadena, encontrados y salvados de la superficie del mar, por el patron del vapor español «México», á más de diez millas al Norte del puerto de San Vicente de la Barquera, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 206 de la instrucción reglamentaria de 4 de Junio de 1873, se hace público por medio de este edicto, á fin de que los que se crean con derecho á dichos efectos, puedan deducirlo en esta Fiscalía en el plazo de un mes, á contar desde su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las dimensiones y detalles de dichos efectos son los siguientes:

Una boya de hierro afectando la figura de dos conos unidos por su base atravesado en sentido longitudinal por un pernio que termina en uno de sus extremos en una tuerca y en el otro en un grillete, dicha boya está pintada de minio debiendo haberlo estado de aplomado, segun restos que conserva de este color.

Un ramal de cadena de hierro de treinta milímetros de grueso y cinco metros de largo.

Santander 10 de Julio de 1891.—Antonio Arques.

ANUNCIOS PARTICULARES.

TORETES DE RAZA SUIZA PURA

Se venden cinco, de dos á nueve meses, desde ciento diez pesetas á doscientas ochenta cada uno, segun la edad.

Tambien se vende un verraco puro inglés, de 12 meses, en doscientas pesetas. Las crias á los dos meses, treinta pesetas una.

Los pedidos á Andrés Monar, Velasco, 1, Santander. 10—8

GRAN BAZAR ARAGONÉS

DE

NUESTRA SEÑORA DEL PILAR

VENTAS Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

de toda clase de artículos que convengan.

Relojes desde 6 pesetas; alhajas de oro y plata desde una peseta; sillas de rejilla desde 4,50 pesetas; camas de hierro y madera, colchones é infinitad de artículos difíciles de enumerar.

Obras son amores

y no buenas razones.

ATARAZANAS, 14 — TELÉFONO 527.

JORGE TRALLERO.

SANTANDER. 100

El contratista del *Boletín oficial* ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno correctivo si es de la capital, é indagar la causa de la falta si es de fuera de ella, pues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envío al correo de los números se hagan con toda escrupulosidad. Los ejemplares que diariamente van al correo se cuentan antes de enviarlos á dicha oficina

Imp. de la Viuda de S. Atienza.